



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LA GRANDEZA, CHIAPAS  
2024-2027



La Grandeza Chiapas, 21 de Agosto del 2025

Asunto: Envío de iniciativa de Ley de Ingresos Ejercicio 2026  
Oficio No. TMG/081/2025

DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PALACIO LEGISLATIVO  
TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS  
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO  
28 AGO 2025

HORA: 13:41 hrs  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

claraxo  
7 co.

Por medio del presente remito a usted La Iniciativa de La Ley de Ingresos del MUNICIPIO DE LA GRANDEZA CHIAPAS, para el Ejercicio fiscal 2026; aprobada en sesión extraordinaria de cabildo No. XL de fecha 19 de Agosto del presente; para su revisión, análisis y aprobación.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo, quedando al pendiente de sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE:

C. ING. JOSE ARMANDO DIAZ PEREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
LA GRANDEZA, CHIAPAS.



**Secretaría General de Gobierno y Mediación  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto número 037.**

**Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 037**

**La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026, se sustenta en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; los Criterios Generales de Política Económica 2026 y lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Chiapas. Dichos instrumentos se enfocan en mantener la estabilidad macroeconómica mediante una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, en estricto apego a los principios de equilibrio y responsabilidad fiscal.

En este contexto, la presente ley refrenda el compromiso fundamental de esta administración, privilegiando la transparencia en la obtención y aplicación de los ingresos, así como la eficiencia en la recaudación y administración de los recursos públicos. Así, bajo una visión de gobierno comprometido con el desarrollo económico sostenible, se busca fortalecer las finanzas públicas mediante una gestión responsable, eficiente y transparente de los recursos.

A nivel estatal, se retoman los referidos criterios de política económica de la federación y los principios de equilibrio presupuestario, con el propósito de mantener finanzas públicas sanas. Para ello, se prioriza la eficiencia en la recaudación, el fortalecimiento de los ingresos propios, la integración oportuna de los recursos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como la gestión eficaz de otros recursos de origen federal.

## 1. Pronóstico de los Ingresos Presupuestarios 2026.

Para la elaboración de la presente Ley, se tomó en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y la serie histórica de ingresos recaudados desde el ejercicio fiscal 2022 hasta octubre de 2025, el cierre proyectado del ejercicio fiscal 2025, así como los indicadores del marco macroeconómico establecidos en los Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Ley, se aplicaron los siguientes criterios:

### Marco Macroeconómico 2025-2026

Conceptos	2025	2026
PIB Crecimiento % real (Rango)	0.5, 1.5	1.8, 2.8
Inflación promedio	4.2	3.5
Tipo de cambio promedio	19.6	19.3
Tasa de Interés %, Nominal promedio	8.4	6.6
Petróleo, precio promedio (dólares / barril)	62.0	54.9
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,714.0	1,794.0
Participaciones (Porcentaje del PIB)	3.7	3.8

### Ingresos Estatales

#### 1.1 Ingresos tributarios

Los ingresos tributarios de carácter estatal están definidos en la fracción I del artículo 6 del Código de la materia y son las contribuciones que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas por el mismo y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran considerados ingresos derivados del aumento de la tasa del Impuesto Sobre Nómina del 2% al 3% así como del aumento del Impuesto por la Adquisición de Vehículos Automotores Usados del 1% al 2%. Asimismo, se consideran los ingresos por Impuestos de nueva creación, tales como el Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos e Impuestos Ecológicos.

#### 1.2 Ingresos No Tributarios.

Los ingresos no tributarios de carácter estatal están definidos en la fracción II del artículo 6 del Código de la materia. Lo integran los derechos, los productos, los aprovechamientos, contribuciones, los ingresos por venta de bienes prestación de servicios y otros ingresos, que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes respectivas.

#### **a) Derechos por la prestación de servicios.**

Para la determinación de los ingresos por derechos aplicables durante el ejercicio fiscal 2026 por la prestación de servicios, en general se aplicó un incremento del 5%; y, excepcionalmente, una tarifa mayor atendiendo al costo que representa el otorgamiento de ciertos servicios.

#### **Exenciones en el pago de derechos**

Teniendo como sustento una política humanista, la presente Ley prevé otorgar exenciones de pago de derechos por la expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, a las personas originarias y residentes de los municipios de atención prioritaria, a saber: San Juan Cancuc, Chanal, Aldama, Chalchihuitán, Chenalhó, San Andrés Duraznal, Mitontic, Oxchuc, Tila, El Bosque, Pantelhó y Capitán Luis Ángel Vidal.

De igual manera se propone otorgar exenciones en el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, en el marco de campañas o programas de carácter especial o específico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Finalmente, también se propone otorgar exenciones a las personas físicas y morales en el marco del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar 2025-2030, en un 100 % sobre el importe que resulte a pagar de las contribuciones que se causen por los servicios que proporcione el Instituto Registral del Estado de Chiapas, la Dirección de Catastro del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

#### **b) Productos.**

La estimación de los ingresos proyectados se realizó con base en los montos previstos de colocación de recursos provenientes de aportaciones estatales y federales, considerando las tasas de interés anticipadas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, así como el entorno y las condiciones prevalecientes en los mercados financieros.

### **c) Aprovechamientos.**

Si bien la política de determinación de cuotas por aprovechamientos se fundamenta principalmente en su actualización periódica, también se consideró eliminar el rezago existente en las tasas de recargos y de facilitar a los contribuyentes el proceso para su determinación, por lo que se propone su actualización, así como la adopción del esquema y los porcentajes que, para el ejercicio fiscal 2026, se aplicarán en el ámbito federal.

Por otra parte, se prevé otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I. Sustitución de placas de circulación sin costo alguno a los propietarios de vehículos que trasladen o sean conducidos por personas con discapacidad y estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular, así como un 50% en refrendo vehicular.

II. Se autorizan estímulos fiscales del 100% por los derechos, recargos, gastos de ejecución, actualizaciones y multas que correspondan a los contribuyentes propietarios de motocicletas del servicio privado y público, por los adeudos generados durante los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, siempre que el monto total del adeudo sea cubierto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2026.

III. Descuento del 15%, 10% y 5% a las personas propietarias de vehículos que realicen el pago del refrendo anual vehicular del ejercicio 2026 dentro de los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

IV. Descuento del 25%, 20% y 15% en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, por el pago de derechos por la expedición de constancias de inscripción de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, siempre y cuando efectúen el pago en una sola exhibición de ambos semestres del ejercicio fiscal 2026 y que no tengan adeudos anteriores.

V. Condonación del cien por ciento de los derechos del ejercicio fiscal 2025 y de años anteriores por la expedición de constancias de inscripción de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, incluyendo recargos, gastos de ejecución, actualizaciones y multas, siempre que el monto total del pago de derechos que corresponde el ejercicio fiscal 2026, sea cubierto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de ese año.

### **d) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.**

Las estimaciones correspondientes a los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fueron elaborados con base en las proyecciones de actividades de comercialización, prestación de servicios y generación de recursos derivados de las actividades de los entes públicos.



### **1.3. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.**

En este concepto se consideran los ingresos derivados de las cuotas aportadas por las personas trabajadoras y el patrón al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

### **1.4 Ingresos de origen federal.**

Los ingresos de origen federal están definidos en la fracción III del artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Chiapas, como participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones y transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones.

Se sustentan en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la cual establece los procedimientos, criterios y fórmulas de distribución conforme a los cuales cada entidad federativa participa en la Recaudación Federal Participable.

En este contexto, los ingresos de origen federal que se someten a la consideración del Honorable Congreso del Estado derivan de la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

## **2. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios de los últimos cinco ejercicios fiscales.**

*Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

*I a III...*

*IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*